

Id. Cendoj: 28079270052014200013

Organo: Audiencia Nacional. Juzgado Central de Instrucción

Sede: Madrid

Sección: 5

Tipo de Resolución: Auto

Fecha de resolución: 22/10/2014

Nº Recurso: 141/2012

Ponente: PABLO RAFAEL RUZ GUTIERREZ

Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO

Idioma: Español

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

MADRID

PRIM, 12

Teléfono: 913973315

Fax: 913194731

NIG: 28079 27 2 2012 0003871

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 141 /2012 PS Tomo 18

Diligencia.- Los anteriores informes del Ministerio Fiscal, de 20 y 22 de octubre de 2014, nº de registro de fiscalía anticorrupción 4839/2014, 4840/2014 y 4878/2014, respectivamente, con fecha de entrada, en este Juzgado, los días 21 y 22 de octubre, únanse.

AUTO

En Madrid, a 22 de octubre de 2014

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones, seguidas ante este Juzgado Central de Instrucción, frente a Rosendo Ismael y Josefa Graciela, por la presunta comisión, entre otros, de los delitos de blanqueo de capitales y contra la hacienda pública, por el Ministerio Fiscal, en fecha 20 de octubre de 2014, se emite informe, del siguiente tenor literal, al objeto de interesar la práctica de diligencias diversas:

*" **EL FISCAL** , habiendo tenido conocimiento, en virtud de la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de hechos relacionados directamente con el objeto de instrucción de este procedimiento y conforme lo dispuesto en el art. 3.5 de la Ley 50/ 81 de 30 de diciembre **interesa** la práctica de las siguientes diligencias:*

PRIMERO

1.-Por auto de 29 de julio de 2014, se acordó expedir una Comisión Rogatoria aAndorra de Cooperación Internacional, solicitando información de productos financieros-en general- de los que pudieran ser titulares los imputados en este

procedimiento o, en su caso, las sociedades mercantiles de las que son partícipes y/o administradores, también investigadas.

En fechas recientes ha sido recurrida tal resolución por ambos imputados.

2.- *El día 15 de septiembre se tomó declaración a ambos imputados, siendo preguntados ambos si tenían cuentas bancarias en Andorra, a lo que ambos se negaron a contestar. También fueron preguntados si tenían o habían tenido cuentas bancarias en el extranjero, obteniéndose respuestas distintas por ambos imputados.*

Así, el imputado Rosendo Ismael negó que tuviera cuentas bancarias en el extranjero y la Sra. Josefa Graciela reconoció tener una cuenta en Miami (EEUU) y haber tenido cuenta bancaria en Luxemburgo.

3.- *De las informaciones remitidas en virtud de la Ley 10/2010 se concluye que el imputado Rosendo Ismael ha dispuesto de la cantidad de 2.435.000 €, depositada en la Banca Privada de Andorra a favor de la sociedad editorial mejicana **Anzuelos Soluciones S.A. de C.V.** mercantil cuya actividad declarada es la de "comercializadora en general", siendo que al parecer su principal accionista es la mercantil FINCEN S.A. empresa de nacionalidad mejicana con un objeto social declarado amplio: editorial, agropecuario, cultural, forestal y comercialización que no tiene cuentas en el Banco Santander.*

Tal operación se documentó el 4 de agosto de 2014, una vez ya se había acordado por el Juzgado Central de Instrucción, mediante Auto de 29 de julio de 2014, la remisión de la comisión rogatoria interesada por el Fiscal.

*En atención a lo anterior es por lo que **interesa que se expida nueva Comisión Rogatoria a Andorra, ampliatoria de la anterior**, para que:*

1.- *por las Autoridades Andorranas se recabe y remitan la documentación de la cuenta bancaria desde la que se dispuso esa cantidad, que interesa*

incluya: documentos de apertura-titulares, autorizados y/o beneficiarios- y de cancelación si así hubiera acaecido, tarjeta de firmas, información sobre el perfil del cliente, tarjetas bancarias- crédito y débito-; extracto y saldo, así como la identificación de quienes se acredite sean ordenantes de ingresos superiores a 5.000€, intereses, la información tantonacionalcomointernacionalrelacionadacontransferenciasdedinero o documentos de envío, correspondencia de clientes, memorándums internos, información sobre posiciones en valores mobiliarios y la documentación de éstos y en general la documentación de la actividad de la cuenta bancaria referida.

En los mismos términos expuestos interesa se haga extensiva a las cuentas o productos financieros que se hayan podido identificar en virtud de la solicitud de Cooperación Internacional expedida en el 29 de julio de 2014

2.- Y considerando que el imputado, habiendo negado ser titular de cuentas bancarias fuera de España, dispuso de fondos de una cuenta bancaria en la Banca Privada de Andorra, interesa que se proceda al bloqueo de los fondos que hubiera en esta cuenta última cuenta referida y en las demás que se hubieren identificado a resultas de la anterior Comisión Rogatoria Especial expedida, por considerar que el origen de los mismos pudieran estar vinculados a los delitos que son objeto de investigación en este procedimiento.

SEGUNDO.-

*De lo expuesto en el párrafo anterior, se puede determinar que tales fondos tienen destino a favor de la sociedad mejicana **Anuelos Soluciones S.A. de C.V** . no constando en el procedimiento relación que pudiera tener el imputado con la mercantil mejicana **ANZUELOS SOLUCIONES S.A. DE C.V**, ni la razón por la que los fondos fueron remitidos.*

Lo que sí consta en el procedimiento son las declaraciones del imputado en las que negó tener fondos en el extranjero y sin embargo se conoce esa disposición de fondos en Andorra.

También consta en el procedimiento que tal disposición de fondos se realizó el 4 de agosto, después de haberse expedido la correspondiente Comisión Rogatoria a Andorra, concretamente por resolución de fecha 29.07.14

En atención a lo anterior interesa que, habiendo suscrito Los Estados Unidos de Méjico, la Convención de Mérida de Naciones Unidas contra la corrupción, además del Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal firmado en Méjico en 1980 y los dos protocolos de modificación del anterior de los años 1995 y 1999 respectivamente, **interesa:**

Que se expida la correspondiente Comisión Rogatoria a los Estados Unidos de Méjico para que se obtenga la siguiente información:

- 1.- Se identifique a la mercantil, a sus responsables y su actividad.
- 2.- Se identifique la cuenta bancaria en el Banco de Santander Méjico (Méjico) en la que fueron ingresados esos fondos.
- 3.- Se informe si en la referida cuenta constan otros ingresos efectuados por el imputado Rosendo Ismael o en su caso por la imputada Josefa Graciela, o por las mercantiles objeto de investigación en este procedimiento: INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS (B60422334), INTER ROSARIO PORT SERVICES SA (A43662683), PROJECT MARKETING CAT SL (B62756101), ACTIVE TRANSLATION SL (B81548240), IBEROAMERICANA DE BUSSINES AND MARKETING (A81589798) e IRIGEM 2012 SL (B65902447), determinándose el importe y fechas en que se hubieren realizado y origen de los mismos.

4.- Se informe si en la referida cuenta constan cargos a favor de cualquiera de los anteriores, determinándose el importe y fechas en que se hubieren realizado y destino de los mismos.

5.- Obténgase de la empresa **ANZUELOS SOLUCIONES S.A. DE C.V**, los contratos, facturas, medios de pago y cualesquiera documentos que acrediten la relación con los anteriores así como la que acredita el ingreso ahora recibido.

6.- Habiendo afirmado el imputado Rosendo Ismael haber tenido una cuenta en el BBVA de Méjico, al parecer de la titularidad de ECREM, interesa que por las autoridades Mejicanas se recabe la información referida a dicha cuenta, e interesa que incluya : documentos de apertura, -titulares, autorizados y/o beneficiarios- y de cancelación si así hubiera acaecido, tarjetas de firmas, información sobre el perfil del cliente, tarjetas bancarias-crédito y debito-, extracto y saldo, así como la identificación de quienes se acredite sean ordenantes de ingresos superiores a 5.000€, intereses, la información tanto nacional como internacional relacionada con transferencias de dineroo documentos de envío, correspondencia de clientes, memorándums internos, información sobre posiciones en valores mobiliarios y la documentación de éstos y engeneral la documentación de la actividad de la cuenta bancaria referida.

TERCERO.-

En el presente procedimiento se siguen diligencias penales por presuntos delitos de Blanqueo de capitales, y delito contra la Hacienda Pública contra Rosendo Ismael, Josefa Graciela, ambos además como responsables de las mercantiles, también objeto de investigación en este procedimiento: INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS (B60422334), INTER ROSARIO PORT SERVICES SA (A43662683), PROJECT MARKETING CAT SL (B62756101), ACTIVE TRANSLATION SL (B81548240), IBEROAMERICANA DE BUSSINES AND MARKETING (A81589798) e IRIGEM 2012 SL (B65902447).

1.- Consta en el procedimiento por la mera declaración realizada por los responsables de las mismas, ante las Autoridades Fiscales Españolas, que las mercantiles **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** (B60422334) y **PROJECT MARKETING CAT SL** (B62756101) han prestado servicios a la entidad **BANDTRIDGE HOLDINGS LTD**.

La mercantil **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** (B60422334) declaró haber percibido la cantidad de 253.017,00 €. de **BANDTRIDGE HOLDINGS LTD** concretamente en el año 2009.

Del análisis de las cuentas bancarias examinadas en el presente procedimiento solo constan un ingreso por 116.888€ en ese año y itene su origen en la cuenta NUM080 de la entidad **BANK OF IRELAND**, siendo el ordenante **BANDTRIDGE HOLDINGS LTD** y el domicilio del ordenante: 128 MOUNT STREET London (Gran Bretaña).

La mercantil **PROJECT MARKETING CAT SL** (B62756101) declaró haber percibido la cantidad de 750.000 € concretamente: en el año 2005 la cantidad de 150.000€, en el año 2006 la cantidad de 300.000€ eyn el año 2007 la cantidad de 300.000€.

Del análisis de las cuentas bancarias examinadas en el presente procedimiento constan los siguientes ingresos:

En el año 2005 constan 4 ingresos que asciende a la cantidad de 223.851€ con origen en cuenta o cuentas bancarias de la entidad **Liechtensteinische Landesbank AG de Vaduz** siendo el ordenante de estas transferencias la mercantil **BANDTRIDGE ESTABLISHMENT** con domicilio en 8484 SCHAAN.

En el año 2006 constan 3 ingresos que asciende a la cantidad de 224.703,91€ idéntico origen a las anteriores: cuenta o cuentas de la entidad **Liechtensteinische Landesbank AG de Vaduz** siendo el ordenante de estas transferencias la mercantil **BANDTRIDGE ESTABLISHMENT** con domicilio en 8484 SCHAAN.

*En el año 2007 consta 1 ingreso que asciende a la cantidad de 149.449,79€ con origen en cuenta NUM080 de la entidad **BANK OF IRELAND** , siendo el ordenante BANDTRIDGE HOLDINGS LTD y el domicilio del ordenante: 128MOUNT STREET London (Gran Bretaña).*

*En el año 2008 consta 1 ingreso que asciende a la cantidad de 149.963,00€ con origen en cuenta NUM080 de la entidad **BANK OF IRELAND** , siendo el ordenante BANDTRIDGE HOLDINGS LTD y el domicilio del ordenante: 128MOUNT STREET London (Gran Bretaña).*

Sin perjuicio de que las cantidades ingresadas y a las que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores figuran minoradas por las comisiones interbancarias, lo anterior supone que las cantidades declaradas como cobradas por prestación de servicios a BANDTRIDGE HOLDINGS LTD y/o BANDTRIDGE ESTABLISHMENT no están reflejadas en los ingresos que del referido ordenante constan en las cuentas bancarias de las sociedades españolas.

2.- No consta en el procedimiento documentación soporte de los servicios prestados ni de las facturas expedidas que reflejen tales servicios, habiéndose limitado a explicar los imputados, representantes legales de las mercantiles, que responden a servicios profesionales y soporte logístico en España y otros países para esa mercantil.

3.- Conforme la ley 10/2010 de 28 de abril, se tiene conocimiento que BANDTRIDGE ESTABLISHMENT es una sociedad de LIECHTENSTEIN que fue creada en el año 2005 y disuelta en marzo de 2014, datos que corroboran otros contenidos en este procedimiento como son el hecho de que los fondos de esa sociedad llegan a España en los años 2005, la primera de las transferencias fue en junio de 2005, y su disolución lo ha sido tras iniciarse el presente procedimiento,

incoado por auto de 28 de diciembre de 2013 dando traslado del mismo al imputado Rosendo Ismael por providencia de 15 de enero de 2013.

4.- Desconociéndose el origen real de tales fondos como las actividades realizadas por los administradores de ambas mercantiles en relación a BANDTRIDGE HOLDINGS LTD y/o BANDTRIDGE ESTABLISHMENT, como también es desconocido quienes pudieran estar realmente controlándola dado que únicamente han mencionado un nombre: HERBERT ARTHUR JOSEPH RAINFORD TOWNING

Es por lo que interesa que se libren las siguientes comisiones rogatorias:

A.-Al Principado de LIECHTENSTEIN

*El referido Estado suscribió el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, el Protocolo Adicional (PACEAJ) al anterior, el Convenio Relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo Y Decomiso de los Productos del Delito (nº 141 del CONSEJO DE EUROPA -CRABCE-), así como el Convenio Penal Sobre la Corrupción (COSCOR) nº 173 del CONSEJO DE EUROPA y convenio de Las Naciones Unidas Contra La Corrupción, por lo que en consecuencia **interesa que se solicite lo siguiente:***

1.-Que se remita la documentación mercantil relativa a la constitución de la sociedad BANDTRIDGE ESTABLISHMENT, nº de registro NUM087 perteneciente, al parecer, al grupo BANDTRIDGE HOLDINGS LTD.

2.- Que se remita la información relativa a los titulares y últimos beneficiarios de la/las cuenta/s que figuren en el Banco LIECHTENSTEINISCHE LANDESBANK AG con sede en Vaduz a nombre de la citada BANDTRIDGE ESTABLISHMENT, figurando como domicilio Landstrasse 99 SCHAAN o 9494 SCHAAN desde donde se libraron fondos a España a favor de PROJECT MARKETING CAT S.L. Interesando que dicha información incorpore: documentos de apertura -titulares, autorizados y/o beneficiarios- y de cancelación si así hubiera acaecido, tarjeta de firmas, información

sobre el perfil del cliente, tarjetas bancarias -crédito y debito-, extracto y saldo, así como la identificación de quienes se acredite sean ordenantes de ingresos y pagos superiores a 5.000 €, intereses, la información tanto nacional como internacional relacionada con transferencias de dinero o documentos de envío, correspondencia de clientes, memorándums internos, información sobre posiciones en valores mobiliarios y la documentación de éstos y en general la documentación de la actividad de la cuenta bancaria referida.

B.-AI REINO UNIDO

EL referido Estado suscribió el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados miembros de la Unión, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000, el Convenio de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CONCOR), además de atender al principio de reciprocidad, por lo que en consecuencia **interesa que se solicite lo siguiente:**

Que se remita la documentación mercantil relativa a la constitución de la sociedad **BANDTRIDGE HOLDINGS LTD.** con domicilio en el 128 MOUNT STREET W1K3NU London (Gran Bretaña).

Que se remita la información de la cuenta NUM080 de la entidad **BANK OF IRELAND**, desde la que se ordenaron transferencias de fondos a favor de las mercantiles españolas **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** y **PROJECT MARKETING CAT SL** Interesando que dicha información incorpore: documentos de apertura -titulares y autorizados y/beneficiarios- y de cancelación si así hubiera acaecido, tarjeta de firmas, información sobre el perfil del cliente, tarjetas bancarias -crédito y debito-, extracto y saldo, así como la identificación de quienes se acredite sean ordenantes de ingresos y pagos superiores a 5.000 €, intereses, la información tanto nacional como internacional relacionada con transferencias de dinero o documentos de envío, correspondencia de clientes, memorándums

internos, información sobre posiciones en valores mobiliarios y la documentación de éstos y en general la documentación de la actividad de la cuenta bancaria referida.

*Que se remita la documentación mercantil soporte de las transferencias referidas y cualquier otra documentación soporte de las relaciones existentes entre BANDTRIDGE HOLDINGS LTD e **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** y **PROJECT MARKETING CAT SL**, o en su caso, con Rosendo Ismael, Josefa Graciela, apoderado y administradora, respectivamente de ambas.*

*Además, constando en el procedimiento información de Liechtenstein, sobre transferencias bancarias realizadas desde el Banco LIECHTENSTEINISCHE LANDESBANK AG por orden de BANDTRIDGE ESTABLISHMENT, y a favor de las mercantiles españolas referidas en el párrafo anterior: **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** y **PROJECT MARKETING CAT SL** interesa que por las Autoridades del Reino Unido se remita la documentación que acredite las relaciones societarias entre BANDTRIDGE HOLDINGS LTD y BANDTRIDGE ESTABLISHMENT, así como los movimientos financieros que se acrediten entre ellas a través de las cuentas bancarias en el BANK OF IRELAND y el LIECHTENSTEINISCHE LANDESBANK AG en las que figuran como titulares ambos respectivamente."*

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal, en fecha 20 de octubre de 2014, habiéndose notificado la providencia de 16 de septiembre de 2014, y en atención a la información contenida en el presente procedimiento, se emite informe, del siguiente tenor literal, al objeto de interesar la práctica de diligencias diversas:

"1.- Que se tome declaración a las siguientes personas en calidad de testigos :

1.Elias Dario, con DNI NUM000 y domicilio en AVENIDA000NUM001, NUM002NUM003, BARCELONA.

2.Cirilo Ovidio, con DNI NUM004 y domicilio en C/ DIRECCION000NUM005, NUM003NUM006. de Madrid.

3. Octavio Segundo, con DNI NUM007 y domicilio en *Passatge DIRECCION001 nº NUM008-NUM009 de AMPOSTA (Tarragona)*.

4. *Armando Romualdo, de nacionalidad andorrana, titular del pasaporte NUM010, y vecino de FONTANEDA, Parroquia de DIRECCION025 de Lòira, y domicilio en DIRECCION002, NUM011, para lo que deberá expedirse la correspondiente Comisión Rogatoria Internacional.*

5. Salvador Daniel, con DNI NUM012, representante de la mercantil CAMPOS SOLARES, PROCIÓN Y GESTIÓN SL, domiciliada en C/ DIRECCION003NUM013, 28006 MADRID.

6. *Arsenio Hugo, con DNI NUM014 y domicilio en C/ DIRECCION004NUM011, POZUELO DE ALARCÓN (Madrid).*

7. Alvaro Vidal, con DNI NUM015 y domicilio C/ DIRECCION005NUM008, de MADRID (Tel NUM016).

8. Romeo Belarmino, con DNI NUM017, y domicilio en C/ DIRECCION006, NUM018NUM003NUM003 - NUM019, LAS ROZAS (Madrid).

9. Fulgencio Tomas, con DNI NUM020 y domicilio en C/ DIRECCION007NUM021, SANT CUGAT DEL VALLÉS (Barcelona) (tel: NUM022).

10. Hugo Geronimo, con DNI NUM023 Representante legal de TONA HUAC B64142169, domiciliada en RONDA000, NUM024, NUM003 BARCELONA.

11. *Jacinta Elisenda, con DNI NUM025, Representante de FOCIO SL y domicilio en C/ DIRECCION008NUM026, NUM027, NUM028, BARCELONA, (Tel: NUM084).*

12. Clemente Saturnino con DNI NUM029 Representante de FOCIO SL y domicilio en C/ DIRECCION008NUM026, NUM027, NUM028, BARCELONA.

13. Rodrigo Fausto, con DNI NUM030 Representante de CONSTRUCCIONES, MATERIALES Y PAVIMENTOS INMOBILIARIA SA, domiciliada en BARCELONA C/ DIRECCION009 nº NUM031-NUM032, planta NUM033.

14. Ariadna Joaquina, con DNI NUM034 y domicilio en C/ DIRECCION010, NUM035, NUM036, MADRID. (Tel: NUM037).

15. Guillermo Leovigildo, con DNI NUM038, y domicilio en C/ DIRECCION011, NUM039, CASTELL D'ARO (Girona).

16. Imanol Maximino, con DNI NUM040, apoderado de la mercantilAGLOMERATS GIRONA SA domiciliada en Paratge DIRECCION012, 17246 SANTA CRISTINA DE ARO (GIRONA), (Tel: NUM041).

17. Justiniano Ezequias, con DNI NUM042, Representante de LIFE MATARO SL, domiciliada en C/ DIRECCION013, NUM043 BARCELONA.

18. Faustino Jacobo, con DNI NUM044, Representante de CVC GRUPO CONSEJEROS SL, domiciliada en C/ DIRECCION014, NUM045 BARCELONA.

19. Isidro Daniel, Representante de AUDIGEST, domiciliada en PASEO000, NUM046, NUM043.NUM003 BARCELONA.

20. Olegario Gervasio, Representante de CONSULTORES DE ECONOMÍA Y TRIBUTOS SA, domiciliada en PASEO000, NUM046, NUM043.NUM008 BARCELONA.

21. Avelino Hernan, con DNI NUM047, representante deHOTEL GLORIES SL, domiciliada en C/ DIRECCION005NUM048 BARCELONA.

22. Cosme Obdulio, C/ DIRECCION015NUM049, NUM019 pta NUM003 BARCELONA, sede de IBADESA CAT.

23. Artemio Cecilio, con domicilio en la sede de ISOLUX INGENIERIA SA C/ DIRECCION016, NUM018 MADRID.

24. Antonio Luciano, con DNI NUM050 con domicilio en la sede de ISOLUX INGENIERIA SA C/ DIRECCION016, NUM018 MADRID.

25. Maximino Geronimo, con DNI NUM051, y domicilio en C/ DIRECCION017NUM052, PO NUM009NUM053, (Tel: NUM054).

26. Eloy Lazaro, con domicilio en C/ DIRECCION018NUM055, apartamento NUM018, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 35007.

27. Cesareo Paulino, con pasaporte NUM056, y domicilio en AVENIDA001NUM057, La Paz, Baja California Sur 23010 MÉXICO. (Tel: +NUM058) para lo que deberá expedirse la correspondiente Comisión Rogatoria Internacional.

2.- Considerando que de lo instruido la participación de las personas que a continuación se relacionan, en los hechos que son objeto de investigación pudiera ser indiciariamente constitutivas de los delitos de Blanqueo de Capitales, y Falsedad en Documento Mercantil, **interesa** que se tome declaración en calidad de imputados :

1) Saturnino Desiderio, con DNI NUM059 y domicilio en C/ DIRECCION019NUM060, NUM061NUM062 BARCELONA

2) Laureano Norberto, y posible domicilio en C/ DIRECCION020NUM063, NUM003NUM003 08021 BARCELONA

3) Cosme Casimiro, cuyo domicilio sea determinado por la UPJAN.

4) Reyes Juliana, con DNI NUM064 y domicilio en C/ DIRECCION020NUM063, NUM003NUM003 08021 BARCELONA

5) *Cesareo Cornelio, con DNI NUM065, y domicilio en C/ DIRECCION021, nº NUM066 PAL 08006 BARCELONA*

6) *Armando Maximiliano, representante de la mercantil EMTE, domiciliada en AVENIDA002NUM061, ESPLUGES DE LLOBREGAT (Barcelona)*

7) *Adriano Norberto, AVENIDA002NUM061, ESPLUGES DE LLOBREGAT (Barcelona)*

8) Carmelo Marcos, con DNI NUM067, C/ DIRECCION022NUM068, B SAN CUGAT DEL VALLES (Barcelona) (Tel: NUM082)

9) Sergio Doroteo, con DNI NUM069, y domicilio en Camí DIRECCION023NUM046 LLORET DE MAR. (tel NUM083)

10) *Hermenegildo Fernando, representante de LYNX INVERSIONS SL, domiciliada en C/ DIRECCION024NUM031, GIRONA.*

11) *Leoncio Fructuoso, con domicilio en la sede de ISOLUX INGENIERIA SA C/ DIRECCION016, NUM018 MADRID.*

Por otra parte **interesa** :

1.- *Que se oficie a LA CAIXA, para que identifique la persona física o persona jurídica que ha presentado al cobro los pagarés y/o cheques contra la cuenta de FOCIO SL, NUM076 que se detallan a continuación:*

- NUM070 La Caixa, por importe de 49.655,62 € cargado en la cuenta el 07-07- 05

- NUM071 La Caixa, por importe de 35.760,22 € cargado en la cuenta el 15- 05 -06
- NUM072 La Caixa, por importe de 33.359,17 € cargado en la cuenta el 14-05-07
- NUM073 La Caixa, por importe de 49.655,62 € cargado en la cuenta el 08-07-05
- NUM074 La Caixa, por importe de 35.760,22 € cargado en la cuenta el 17-05-06
- NUM075 La Caixa, por importe de 33.359,17 € cargado en la cuenta el 14-05-07

2.- *Examinada la documentación remitida por el BBVA **interesa** que se le sea requerido lo siguiente:*

que se requiera al BBVA para que remita toda la información relativa a la cuenta NUM077.

que identifique el ordenante del ingreso realizado en la cuenta NUM078 de 1.709.966 € el 21.06.06 que se requiera para que identifique al gestor de carteras que gestionó las preferentes adquiridas por los imputados Rosendo Ismael y Josefa Graciela, y cuyo ingreso ha sido transferido desde las Islas Caimán, como consta a los folios 258 y 337 del Tomo 1 principal, y una vez identificado sea citado a declarar ante este Juzgado.

que se requiera a la entidad para que identifique el abono realizado en la cuenta NUM079 de la que es titular Josefa Graciela, el 9.06.06 por importe de 348.761,35€ al no poder ser localizado en el soporte remitido.

y ello sin perjuicio del análisis que se haga de la restante información interesada a la citada entidad y que está pendiente de aportar.

3.- *No constando que se haya incorporado al procedimiento la documentación interesada por Auto de 27.11.13, a las entidades CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, y BANESTO, **interesa** que de nuevo sean requeridas con los apercibimientos legales a que hubiere lugar."*

TERCERO.- En el día de hoy ha tenido entrada en este Juzgado, informe del Ministerio Fiscal, de 22 de octubre de 2014, en relación a la Comisión Rogatoria Internacional dirigida a Andorra, en fecha 29.07.14, que fue ampliada en los términos que por las autoridades andorranas fueron requeridos, y habiéndose interesado con fecha 20.10.14, nueva ampliación, **interesa** que se extienda esta última respecto de la solicitud del bloqueo de los fondos que hubieren sido identificados de titularidad de los imputados y sociedades a que se refiere la primera Comisión Rogatoria, y haciéndose extensiva la petición de información a nuevas entidades financieras, en los términos obrantes en el referido dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme ya se ha expuesto en resoluciones precedentes dictadas en el presente procedimiento, el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECR) establece: "*El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales*".

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como

de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que "venga a propósito" del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

SEGUNDO.- Aplicando la doctrina anterior al presente caso, debe partirse de idéntica fundamentación a la ya expuesta por este Instructor en autos precedentes, en particular, el de 29 de julio de 2014, acordando la práctica de diligencias diversas, bajo la consideración de que tales diligencias pudieren conducir al eventual esclarecimiento de los hechos por los que resultan imputados en la presente causa, Rosendo Ismael y Josefa Graciela, en la medida en que fueren los mismos eventualmente constitutivos, entre otros, de los delitos de blanqueo de capitales de los artículos 301 y siguientes del Código Penal, contra la hacienda pública, de los artículos 305 y siguientes del mismo texto legal, así como, en su caso, de uno o varios delitos de falsedad en documento mercantil de los artículos 390 y 392 del Código Penal, sin perjuicio de ulterior calificación.

TERCERO.- Bajo las anteriores premisas, la valoración sobre la pertinencia de las diligencias de investigación ahora propuestas por el Ministerio Fiscal, al amparo del artículo 762 LECR debe realizarse a partir de los elementos indiciarios de diversa índole obrantes en la causa y que han sido recabados durante la presente instrucción (entre otros, declaración de Martina Yolanda, documentación bancaria, empresarial, societaria, y de la Agencia Tributaria, informes de análisis elaborados por la Unidad

Policial Actuante sobre las actividades del investigado, **Rosendo Ismael** y mercantiles a él vinculadas, así como requerimientos de información diversos), en especial, tomando en consideración el contenido de las declaraciones prestadas, en esta sede judicial, el 15 de septiembre de 2014, por Rosendo Ismael y Josefa Graciela, cuya transcripción obra en autos, y, tras haber tenido conocimiento, en virtud del informe antecedente emitido por el Ministerio Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de hechos que aparecen directamente relacionados con la presente investigación, en los términos expresados en el precitado informe del Ministerio Fiscal que ha sido reflejado en los antecedentes de la presente resolución.

En mérito de lo anterior y, en aplicación de la jurisprudencia citada en el fundamento primero de los razonamientos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 299, 311 y 777 LECR, así como en las disposiciones previstas en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000, el Protocolo Adicional (PACEAJ) al anterior, el Convenio Penal sobre la Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 27 de enero de 1999, la Convención de Mérida de Naciones Unidas contra la Corrupción suscrito por los Estados Unidos de Méjico, además del Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal firmado en Méjico en 1980 y los dos protocolos de modificación del anterior de los años 1995 y 1999, respectivamente, el Convenio Penal sobre la Corrupción (COSCOR) nº 173 del Consejo de Europa, el Convenio Relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Decomiso de los Productos del Delito (nº 141 del Consejo de Europa-CRABCE-), y el Convenio de Naciones Unidas contra la Corrupción, además de atender al principio de reciprocidad, y como ampliación de todas las diligencias que han venido siendo acordadas, en el presente procedimiento, entiende este Instructor que las diligencias ahora interesadas por el Ministerio Fiscal, resultan pertinentes, necesarias y proporcionadas a los fines de la presente instrucción, en averiguación de los hechos y presuntos delitos objeto de ésta, pudiendo conducir tanto las Comisiones Rogatorias interesadas que procederá practicar, como los requerimientos documentales interesados y las declaraciones testificales solicitadas (respecto de personas físicas que aparecen vinculadas a

determinados hechos investigados en la presente instrucción y sobre los que versaron los interrogatorios practicados a los imputados el día 15 de septiembre de 2014), al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y a la determinación de la eventual responsabilidad de los imputados, Rosendo Ismael y Josefa Graciela, y de las sociedades investigadas en autos y relacionadas con los mismos, esencialmente, INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS, INTER ROSARIO PORT SERVICES SA, PROJECT MARKETING CAT SL, ACTIVE TRANSLATION SL, IBEROAMERICANA DE BUSSINES AND MARKETING e IRIGEM 2012 SL.; así como la que eventualmente pudiere llegar a alcanzar a las personas referidas en el apartado segundo del informe del Ministerio Fiscal, nº 3849, por su presunta participación y cooperación con el investigado, Rosendo Ismael, en determinadas operaciones mercantiles que han venido siendo investigadas, frente a las que procederá dirigir el procedimiento y recibirles declaración en condición de imputados, en garantía de su derecho de defensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 LECR.

De igual modo aparece justificada y obligada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13,764, 589 y concordantes LECR, así como lo establecido en los artículos 127, 301.5 y concordantes del Código Penal, la adopción de las medidas cautelares reales interesadas por el Ministerio Fiscal a través de Comisión Rogatoria, relativas al bloqueo y demás medidas aseguratorias sobre intereses patrimoniales que los imputados en las presentes actuaciones pudieren tener actualmente en el extranjero, y que pudieren encontrarse relacionadas con los hechos objeto de investigación, respecto de los que en su caso procedería el ulterior comiso, sirviendo en todo caso las medidas interesadas a la finalidad de asegurar las eventuales responsabilidades patrimoniales que pudieren asociarse a los distintos delitos objeto de imputación a los encartados en las actuaciones.

En este punto, resulta especialmente significativa, como indica el Ministerio Fiscal, en su informe, la disposición por parte del imputado en la presente causa, Rosendo Ismael, en fecha 4 de agosto de 2014, de 2.435.000 €, a favor de la sociedad editorial mejicana Anzuelos Soluciones S.A. de C.V., información que habría permanecido oculta a la instrucción hasta el presente estadio.

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA: Haber lugar a la práctica de las diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal, en sendos informes de 20 de octubre de 2014 y en informe ampliatoria de 22 de octubre de 2014, en virtud de los razonamientos jurídicos contenidos en la presente resolución, acordándose en los siguientes términos:

1.- Remitir Ampliación de Comisión Rogatoria a las Autoridades Judiciales de ANDORRA, al objeto practicar las siguientes diligencias:

A) Que se recabe de la Banca Privada Andorrana:

- La **remisión** de toda la documentación en relación a la cuenta bancaria desde la que el imputado, en la presente causa, Rosendo Ismael, según operación documentada el 4 de agosto de 2014, dispuso de la cantidad de **2.435.000 €**, a favor de la sociedad editorial mejicana **Anzuelos Soluciones S.A. de C.V.**: documentos de apertura-titulares, autorizados y/o beneficiarios- y de cancelación si así hubiera acaecido, tarjeta de firmas, información sobre el perfil del cliente, tarjetas bancarias- crédito y debito-,: extracto y saldo, así como la identificación de quienes sean ordenantes de ingresos superiores a 5.000€, intereses, la información tanto nacional como internacional relacionada con transferencias de dinero o documentos de envío, correspondencia de clientes, memorándums internos, información sobre posiciones en valores mobiliarios y la documentación de éstos y en general la documentación de la actividad de la cuenta bancaria referida.

- **La remisión de toda la documentación** relativa a las cuentas bancarias o productos financieros que se hayan podido identificar en virtud de la solicitud de Cooperación Internacional expedida en fecha 29 de julio de 2014.

- **El bloqueo de los fondos** que hubiera en esta última cuenta referida y, en las demás que se hubieren identificado a resultas de la anterior Comisión Rogatoria Especial expedida,

B) Que se requiera a las entidades bancarias del Principado de Andorra: CRÉDITO ANDORRÀ, BANCSABADELL de ANDORRA, BANCA PRIVADA de ANDORRA, MORA BANCO, MORA BANCO GRUPO, y ANDBANK, el bloqueo preventivo e inmediato de todas las cuentas, en las que sean titulares, tengan poderes de disposición, sean representantes o derechohabientes los imputados Rosendo Ismael y Josefa Graciela, así como las sociedades INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS (B60422334), INTER ROSARIO PORT SERVICES SA (A43662683), PROJECT MARKETING CAT SL (B62756101), ACTIVE TRANSLATION SL (B81548240), IBEROAMERICANA DE BUSSINES AND MARKETING (A81589798) e IRIGEM 2012 SL (B65902447), de las que son administradores únicos y/o socios.

Debiendo indicarse por las entidades bancarias requeridas:

a) Si los anteriormente reseñados (en adelante imputados) son o han sido titulares o derechohabientes (solos o conjuntamente con terceros) de cualquier tipo de cuenta corriente (incluidos los numerales o con seudónimo), libretas de ahorro, cajas de seguridad, buzones de correo, o cualquier otro producto financiero y / o de depósito.

b) Todas las veces que los imputados o terceras personas se han dirigido a las referidas entidades bancarias para hacer uso de las cajas de seguridad, si las tuvieran, y ello siempre y cuando se guarde un histórico, desde la apertura hasta la actualidad.

c) Identificación de terceras personas, físicas y / o jurídicas, que sean cotitulares de cuentas, o tengan poderes de disposición sobre las cuentas, bien titularidad de los imputados, o relación a las cuentas de las que sean derechohabientes.

d) Si los imputados, tienen o han tenido poderes o facultades de disposición (como titulares, beneficiarios, representantes o apoderados) sobre cualquier cuenta, depósito u otro producto financiero a nombre de terceras personas, empresas o sociedades, identificando a las personas físicas y / o jurídicas que ostenten la titularidad de las cuentas.

e) identificación de las personas que presentaron a los imputados en la entidad bancaria y también si éstos a su vez han presentado algún otro cliente; esta identificación deberá aportar el máximo de información en relación a nombres y apellidos, fecha y lugar de nacimiento y número de pasaporte o documento de identidad.

f) Interesándose que toda la información recabada anteriormente sea facilitada mediante copia de los extractos de movimientos, tanto en soporte papel y en soporte informático (EXCEL), así como copia en papel de:

1. contrato de apertura de cuenta original.
2. orden de gestión y de registro de firmas autorizadas.
3. documentos de identidad o pasaportes presentados, así como todos los demás documentos anexos al referido contrato (escrituras, apoderamientos ...).
4. transferencias y traspasos, con identificación completa del titular de la cuenta beneficiario y / o ordenante (incluso los numerales).
5. ingresos, reintegros y abonos o pagos por cheque, con identificación completa del ordenante y / o del beneficiario.

6. operaciones que han sido conceptuadas como reintegros o ingresos en efectivo, y que en realidad son traspasos de una cuenta a otra.

7. la posición valorada de todos los activos.

8. el expediente de cumplimiento normativo.

9. cuestionario KYC "Know Your Client" de conocimiento del cliente, y la documentación sobre referencias personales, societarias y bancarios facilitados por el cliente.

10. lista de los sujetos habilitados para operar, poseedores de firma, beneficiarios de la cuenta o derechohabientes.

11. comunicaciones recibidas relativas a entradas y / o salidas, o transferencias e instrucciones del cliente o su representante.

12. direcciones y teléfonos a disposición de la entidad para contactar con el cliente o con terceros en su ausencia (incluidos los números de línea de fax y correo electrónico).

13. instrucciones proporcionadas por el cliente, presentes en el sistema informático de la entidad.

Asimismo, se interesa que por las entidades bancarias en las que se hubieren acreditado la existencia de cuentas bancarias y/o productos financieros de los que son titulares los imputados y sus sociedades, se revoquen las órdenes de transferencia pendientes de tramitación, sean eventuales o permanentes, y retroceda, si fuera posible, aquellas que se encuentren en ejecución desde la fecha en que se expidió la primera Comisión Rogatoria remitida.

Y ello sin perjuicio de que por la entidad bancaria se acepten los abonos que se efectúen en las cuentas, así como las transferencias a su favor, posteriores a la fecha de bloqueo, debiendo informar igualmente de estas circunstancias.

Requiriéndose que la entidad bancaria informe de manera específica, de la fecha y hora en que se ha hecho efectivo el bloqueo de las cuentas bancarias, y facilite una valoración de todos los activos bloqueados.

C) Que se requiera a las entidades financieras no bancarias, AGISA, RINSA, VALORA, MERIDEN IM & MERIDEN IFM, FIMARGE y UNIVERSAL GESTIÓ, para que informen y remitan la documentación acreditativa de cuentas de las que sean titulares los imputados y sus sociedades, o bien sean representantes, apoderados o derechohabientes y que faciliten toda la documentación de que dispongan, desde el inicio de su relación y hasta la actualidad, interesando además que se acuerde el bloqueo de tales cuentas. Informándose además de la fecha y hora en que se ha hecho efectivo el bloqueo de las cuentas, y se facilite una posición valorada de todos los activos bloqueados.

D) Que se requiera a los Notarios de Los Valles, y en su caso se recabe del Archivo General de Protocolos, que se identifiquen bienes inmuebles de los que sean titulares los imputados o sus sociedades, y se anote la prohibición la enajenación de los mismos.

2.- Remitir Comisión Rogatoria a las Autoridades Judiciales de los ESTADOS UNIDOS DE MÉJICO a fin de recabar la aportación de la información que, a continuación, se relacionará:

2.1 Respecto de la empresa **ANZUELOS SOLUCIONES S.A. de C.V.** la siguiente información:

- **Identificación** de la referida mercantil, de sus responsables y de su actividad.

- **Identificación** de la cuenta bancaria, en el Banco de Santander Méjico (Méjico), en la que fueron ingresados los fondos referidos en el anterior punto primero, esto es, **2.435.000 €**.

- **Información** sobre si en la referida cuenta constan otros ingresos efectuados por el imputado, Rosendo Ismael, o en su caso, por la imputada, Josefa Graciela, o por las mercantiles objeto de investigación en el presente procedimiento, INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS (B60422334), INTER ROSARIO PORT SERVICES SA (A43662683), PROJECT MARKETING CAT SL (B62756101), ACTIVE TRANSLATION SL (B81548240), IBEROAMERICANA DE BUSSINES AND MARKETING (A81589798) e IRIGEM 2012 SL (B65902447), con indicación del importe y de las fechas en que se hubieren realizado y el origen de los mismos.

- **Información** de si en dicha cuenta constan cargos a favor de cualquiera de los anteriores, con determinación del importe y las fechas de su realización, y el destino de los mismos.

- Que, por parte, de la referida empresa, **ANZUELOS SOLUCIONES S.A. DE C.V.** se ponga a disposición de este Juzgado Central de Instrucción, a través de las Autoridades Judiciales Competentes de los Estados Unidos de Méjico, los contratos, facturas, medios de pago y cualesquiera documentos que acrediten la relación de la misma con los imputados en el presente procedimiento, Rosendo Ismael y Josefa Graciela, así como la que acredita el ingreso ahora recibido.

2.2 Que, por la entidad **BBVA de Méjico**, tras la afirmación por parte del imputado, **Rosendo Ismael**, de haber tenido una cuenta en la referida entidad, posiblemente de la titularidad de **ECREM**, se remita toda la información de que disponga en relación a la misma: documentos de apertura -titulares, autorizados y/o beneficiarios- y de cancelación si así hubiera acaecido, tarjeta de firmas, información sobre el perfil del cliente, tarjetas bancarias -crédito y debito-, extracto y saldo, así como la identificación de quienes se acredite sean *ordenantes* de ingresos superiores a 5.000 €, intereses, la información tanto nacional como

internacional relacionada con transferencias de dinero o documentos de envío, correspondencia de clientes, memorándums internos información sobre posiciones en valores mobiliarios y la documentación de éstos y en general la documentación de la actividad de la cuenta bancaria referida.

3.- Remitir Comisión Rogatoria a las Autoridades Judiciales del Principado de LIECHTENSTEIN al objeto de recabar la aportación de la siguiente información/documentación:

- **Documentación** mercantil relativa a la constitución de la sociedad BANDTRIDGE ESTABLISHMENT, nº de registro FL00021403743, perteneciente, posiblemente, al grupo BANDTRIDGE HOLDINGS LTD.

- **Información** relativa a los titulares y últimos beneficiarios de la/las cuenta/s que figuren en el Banco LIECHTENSTEINISCHE LANDESBANK AG con sede en Vaduz a nombre de la citada BANDTRIDGE ESTABLISHMENT, figurando como domicilio Landstrasse 99 SCHAAN o 9494 SCHAAN desde donde se libraron fondos a España a favor de PROJECT MARKETING CAT S.L.: documentos de apertura -titulares, autorizados y/o beneficiarios- y de cancelación si así hubiera acaecido, tarjeta de firmas, información sobre el perfil del cliente, tarjetas bancarias - crédito y debito-, extracto y saldo, así como la identificación de quienes se acredite sean *ordenantes* de ingresos y pagos superiores a 5.000 €, intereses, la información tanto nacional como internacional relacionada con transferencias de dinero o documentos de envío, correspondencia de clientes, memorándums internos, información sobre posiciones en valores mobiliarios y la documentación de éstos y en general la documentación de la actividad de la cuenta bancaria referida.

4.- Remitir Comisión Rogatoria a las Autoridades Judiciales del Reino Unido a fin de recabar la aportación de la información/documentación que, seguidamente, se relacionará:

- **Documentación** mercantil relativa a la constitución de la sociedad BANDTRIDGE HOLDINGS LTD., con domicilio en el 128 MOUNT STREET W1K3NU London (Gran Bretaña).

- **Información** de la cuenta NUM080 de la entidad **BANK OF IRELAND**, desde la que se ordenaron transferencias de fondos a favor de las mercantiles españolas **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** y **PROJECT MARKETING CAT SL**: documentos de apertura -titulares y autorizados y/beneficiarios- y de cancelación si así hubiera acaecido, tarjeta de firmas, información sobre el perfil del cliente, tarjetas bancarias -crédito y débito-, extracto y saldo, así como la identificación de quienes se acredite sean *ordenantes* de ingresos y pagos superiores a 5.000 €, intereses, al información tanto nacional como internacional relacionada con transferencias de dinero o documentos de envío, correspondencia de clientes, memorándums internos, información sobre posiciones en valores mobiliarios y la documentación de éstos y en general la documentación de la actividad de la cuenta bancaria referida.

- **Documentación** mercantil soporte de las transferencias referidas y cualquier otra documentación soporte de las relaciones existentes entre BANDTRIDGE HOLDINGS LTD e **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** y **PROJECT MARKETING CAT SL** o, en su caso, con Rosendo Ismael y/o Josefa Graciela, apoderado y administradora, respectivamente, de ambas.

- Documentación acreditativa de las relaciones societarias entre **BANDTRIDGE HOLDINGS LTD** y **BANDTRIDGE ESTABLISHMENT**, así como los movimientos financieros que se acrediten entre ellas a través de las cuentas bancarias en el **BANK OF IRELAND** y el **LIECHTENSTEINISCHE LANDESBANK AG** en las que figuran como titulares, Rosendo Ismael y Josefa Graciela respectivamente, al constar en el procedimiento información de Liechtenstein sobre transferencias bancarias realizadas desde el Banco LIECHTENSTEINISCHE LANDESBANK AG por orden de BANDTRIDGE ESTABLISHMENT, y a favor de las mercantiles españolas, **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** y **PROJECT MARKETING CAT SL**.

5.- Recibir declaración, en calidad de imputados , por los hechos y presuntos delitos, expuestos en la presente resolución, sin perjuicio de su ulterior ampliación, señalándose, a tal efecto, el **próximo día 12 de noviembre de 2014** , y a las horas que seguidamente se indicarán, a las siguientes personas:

-Saturnino Desiderio, con DNI NUM059 y domicilio en C/ DIRECCION019NUM060, NUM061NUM062 BARCELONA, **a las 10:00 horas de la mañana.**

-Laureano Norberto, y posible domicilio en C/ DIRECCION020NUM063, NUM003NUM003 08021 BARCELONA, **a las 10:30 horas de la mañana.**

-Cosme Casimiro, cuyo domicilio sea determinado por la UPJAN, **a las 11:00 horas de la mañana.**

-Reyes Juliana, con DNI NUM064 y domicilio en C/ DIRECCION020NUM063, NUM003NUM003 08021 BARCELONA, **a las 11:30 horas de la mañana.**

-Cesareo Cornelio, con DNI NUM065, y domicilio en C/ DIRECCION021, nº NUM066 PAL 08006 BARCELONA, **a las 12:00 horas de la mañana.**

-Armando Maximiliano, representante de la mercantil EMTE, domiciliada en AVENIDA002NUM061, ESPLUGES DE LLOBREGAT (Barcelona), **a las 12:30 horas de la mañana.**

-Adriano Norberto, AVENIDA002NUM061, ESPLUGES DE LLOBREGAT (Barcelona), **a las 13:00 horas de la mañana.**

-Carmelo Marcos, con DNI NUM067, C/ DIRECCION022NUM068, NUM081 SAN CUGAT DEL VALLES (Barcelona) (Tel: NUM082), **a las 16:00 horas de la tarde.**

-Sergio Doroteo, con DNI NUM069, y domicilio en Camí DIRECCION023NUM046 LLORET DE MAR. (tel NUM083), **a las 16:30 horas de la tarde.**

-Hermenegildo Fernando, representante de LYNX INVERSIONS SL, domiciliada en C/ DIRECCION024NUM031, GIRONA, **a las 17:00 horas de la tarde.**

-Leoncio Fructuoso, con domicilio en la sede de ISOLUX INGENIERIA SA C/ DIRECCION016, NUM018 MADRID, **a las 17:30 horas de la tarde.**

6.-Recibir declaración, en calidad de testigos , por los hechos y presuntos delitos, expuestos en la presente resolución, sin perjuicio de su ulterior ampliación, señalándose, a tal efecto, el próximo día 13 de noviembre de 2014 , sin solución de continuidad, a partir de las 10:00 horas de la mañana, a las siguientes personas:

-Elias Dario, con DNI NUM000 y domicilio en AVENIDA000NUM001, NUM002NUM003, BARCELONA.

-Cirilo Ovidio, con DNI NUM004 y domicilio en C/ DIRECCION000NUM005, NUM003NUM006. de Madrid.

-Octavio Segundo, con DNI NUM007 y domicilio en Passatge DIRECCION001 nº NUM008-NUM009 de AMPOSTA (Tarragona).

-Armando Romualdo, de nacionalidad andorrana, titular del pasaporte NUM010, y vecino de FONTANEDA, Parroquia de Sant Julià de Lòira, y domicilio en DIRECCION002, NUM011, **para lo que deberá expedirse la correspondiente Comisión Rogatoria Internacional.**

-Salvador Daniel, con DNI NUM012, representante de la mercantil CAMPOS SOLARES, PROCIÓN Y GESTIÓN SL, domiciliada en C/ DIRECCION003NUM013, 28006 MADRID.

-Arsenio Hugo, con DNI NUM014 y domicilio en C/ DIRECCION004NUM011, POZUELO DE ALARCÓN (Madrid).

-Alvaro Vidal, con DNI NUM015 y domicilio C/ DIRECCION005NUM008, de MADRID (Tel NUM016).

-Romeo Belarmino, con DNI NUM017, y domicilio en C/ DIRECCION006, NUM018NUM003NUM003 - NUM019, LAS ROZAS (Madrid),

-Fulgencio Tomas, con DNI NUM020 y domicilio en C/ DIRECCION007NUM021, SANT CUGAT DEL VALLÉS (Barcelona) (tel: NUM022)

-Hugo Geronimo, con DNI NUM023 Representante legal de TONA HUAC B64142169, domiciliada en RONDA000, NUM024, NUM003 BARCELONA.

-Jacinta Elisenda, con DNI NUM025, Representante de FOCIO SL y domicilio en C/ DIRECCION008NUM026, NUM027, NUM028, BARCELONA, (Tel: NUM084)

-Clemente Saturnino con DNI NUM029 Representante de FOCIO SL y domicilio en C/ DIRECCION008NUM026, NUM027, NUM028, BARCELONA.

7.-Recibir declaración, en calidad de testigos , por los hechos y presuntos delitos, expuestos en la presente resolución, sin perjuicio de su ulterior ampliación, señalándose, a tal efecto, el próximo día 13 de noviembre de 2014 , sin solución de continuidad, a partir de las 15:00 horas de la tarde, a las siguientes personas:

-Rodrigo Fausto, con DNI NUM030 Representante de CONSTRUCCIONES, MATERIALES Y PAVIMENTOS INMOBILIARIA SA, domiciliada en BARCELONA C/ DIRECCION009 nº NUM031-NUM032, planta NUM033.

-Ariadna Joaquina, con DNI NUM034 y domicilio en C/ DIRECCION010, NUM035, NUM036, MADRID. (Tel: NUM037).

-Guillermo Leovigildo, con DNI NUM038, y domicilio en C/ DIRECCION011, NUM039, CASTELL D'ARO (Girona).

-Imanol Maximino, con DNI NUM040, apoderado de la mercantil AGLOMERATS GIRONA SA domiciliada en Paratge DIRECCION012, 17246 SANTA CRISTINA DE ARO (GIRONA), (Tel: NUM041).

-Justiniano Ezequias, con DNI NUM042, Representante de LIFE MATARO SL, domiciliada en C/ DIRECCION013, NUM043 BARCELONA.

-Faustino Jacobo, con DNI NUM044, Representante de CVCGRUPOCONSEJEROSL, domiciliada en C/DIRECCION014, NUM045 BARCELONA.

8.- Recibir declaración, en calidad de testigos, por los hechos y presuntos delitos, expuestos en la presente resolución, sin perjuicio de su ulterior ampliación, señalándose, a tal efecto, el **próximo día 14 de noviembre de 2014** , a partir de **las 10:00 horas de la mañana, sin solución de continuidad**, a las siguientes personas:

-Isidro Daniel, Representante de AUDIGEST, domiciliada en PASEO000, NUM046, NUM043.NUM003 BARCELONA.

-Olegario Gervasio, Representante de CONSULTORES DE ECONOMÍA Y TRIBUTOS SA, domiciliada en PASEO000, NUM046, NUM043.NUM008 BARCELONA

-Avelino Hernan, con DNI NUM047, representante de HOTEL GLORIES SL, domiciliada en C/ DIRECCION005NUM048 BARCELONA.

-Cosme Obdulio, C/ DIRECCION015NUM049, NUM019 pta NUM003 BARCELONA, sede de IBADESA CAT.

-Artemio Cecilio, con domicilio en la sede de ISOLUX INGENIERIA SA C/ DIRECCION016, NUM018 MADRID.

-Antonio Luciano, con DNI NUM050 con domicilio en la sede de ISOLUX INGENIERIA SA C/ DIRECCION016, NUM018 MADRID.

-Maximino Geronimo, con DNI NUM051, y domicilio en C/ DIRECCION017NUM052, PO NUM009NUM053, (Tel: NUM054)

-Eloy Lazaro, con domicilio en C/ DIRECCION018NUM055, apartamento NUM018, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 35007.

-Cesareo Paulino, con pasaporte NUM056, y domicilio en AVENIDA001NUM057, La Paz, Baja California Sur 23010 MÉXICO. (Tel: +NUM058) **para lo que deberá expedirse la correspondiente Comisión Rogatoria Internacional.**

9.- Oficiar a La Caixa, sin dilación y en todo caso en el improrrogable plazo de cinco días , al objeto de que identifique a la persona física o jurídica que ha presentado al cobro los pagarés y/o cheques contra la cuenta de **FOCIO SL** , NUM076 que se detallan a continuación:

- NUM070 La Caixa, por importe de 49.655,62 € cargado en la cuenta el 07-07-05

- NUM071 La Caixa, por importe de 35.760,22 € cagr ado en la cuenta el 15-05-06

- NUM072 La Caixa, por importe de 33.359,17 € cagr ado en la cuenta el 14-05-07

- NUM073 La Caixa, por importe de 49.655,62 €cargado en la cuente el 08-07-05

- NUM074 La Caixa, por importe de 35.760,22 € cagr ado en la cuenta el 17-05-06

- NUM075 La Caixa, por importe de 33.359,17 € cagr ado en la cuenta el 14-05-07

10.-Requerir a la entidad BBVA, sin dilación y en todo caso en el improrrogable plazo de cinco días , a fin de que aporte la siguiente documentación/información:

- **Información** relativa a la cuenta NUM077.

-**Identificación** del ordenante del ingreso realizado en la cuenta NUM078 de 1.709.966 € el 21.06.06

-**Identificación** del gestor de carteras que gestionó las preferentes adquiridas por los imputados Rosendo Ismael y Josefa Graciela, y cuyo ingreso ha sido transferido desde las Islas Caimán, como consta a los folios 258 y 337, del Tomo 1 principal, y una vez identificado sea citado a declarar ante este Juzgado.

-**Identificación** del abono realizado en la cuenta NUM079 de la que es titular Josefa Graciela, el 9.06.06 por importe de 348.761,35€ al no poder ser localizado en el soporte remitido.

11.- Requerir nuevamente a la **CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, sin dilación y en todo caso en el improrrogable plazo de cinco días** , aporte la documentación interesada por auto de 27 de noviembre de 2013:

- Contrato de apertura, cartulina de firmas, extracto de movimientos conforme a la norma 43, con el mayor nivel de detalle posible, y soportes documentales, de operaciones superiores a 3.000 Euros, desde su apertura hasta la actualidad, o en su caso, hasta su cancelación de cualquier cuenta bancaria y/o cualquier otro producto financiero que conste de la titularidad de Rosendo Ismael, con DNI NUM085, Josefa Graciela, con DNI NUM086, y de las mercantiles **INICIATIVES**

MARKETING I INVERSIONS (B60422334), **INTER ROSARIO PORT SERVICES SA** (A43662683), **PROJECT MARKETING CAT SL** (B62756101), **ACTIVE TRANSLATION SL** (B81548240), **IBEROAMERICANA DE BUSSINES AND MARKETING** (A81589798) e **IRIGEM 2012SL** (B65902447), tanto como titulares, autorizados, o apoderados, incluyendo aquellos productos cualesquiera que estuvieren ya cancelados.

12.- Requerir nuevamente a la entidad bancaria **BANESTO**, **sin dilación y en todo caso en el improrrogable plazo de cinco días** , aporte la documentación interesada por auto de 27 de noviembre de 2013:

- Contrato de apertura, cartulina de firmas, extracto de movimientos conforme a la norma 43, con el mayor nivel de detalle posible, y soportes documentales, de operaciones superiores a 3.000 Euros, desde su apertura hasta la actualidad, o en su caso, hasta su cancelación de cualquier cuenta bancaria y/o cualquier otro producto financiero que conste de la titularidad de Rosendo Ismael, con DNI NUM085, Josefa Graciela, con DNI NUM086, y de las mercantiles **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** (B60422334), **INTER ROSARIO PORT SERVICES SA** (A43662683), **PROJECT MARKETING CAT SL** (B62756101), **ACTIVE TRANSLATION SL** (B81548240), **IBEROAMERICANA DE BUSSINES AND MARKETING** (A81589798) e **IRIGEM 2012SL** (B65902447), tanto como titulares, autorizados, o apoderados, incluyendo aquellos productos cualesquiera que estuvieren ya cancelados.

Para la práctica de las anteriores diligencias, de citación de imputados y testigos en la presente causa, y de requerimientos a entidades bancarias, se faculta a la Fuerza Actuante, UDEF-BLA-G24, debiendo cumplimentarse a la mayor brevedad posible.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de reforma en el plazo de tres días, a partir de su notificación, ante

este mismo Juzgado y, en su caso, recurso de apelación, que podrá ser interpuesto conjunta o subsidiariamente con el reforma, en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, MAGISTRADO- JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de MADRID.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.